



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL – ZONA CENTRO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PAR NOBSA**

AUTO No. AUT-903-8109

Nobsa, **21/MAR/2025**

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)
EXPEDIENTE	BA3-101
TITULAR MINERO	SOCIEDAD MINERA INTERNACIONAL MINERA LA MARINA LIMITADA
MINERAL	ESMERALDA
ÁREA	158.6348
FECHA FIRMA	10 DE DICIEMBRE DE 2002
FECHA REGISTRO MINERO	18 DE MARZO DE 2003
ETAPA CONTRACTUAL	Explotación
DEPARTAMENTO	Boyacá
MUNICIPIO	MARIPÍ, PAUNA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	Mediana

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución 40008 del 14 de enero de 2021 proferida por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 330 del 24 de marzo de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 10 de diciembre de 2002, entre la Empresa Nacional Minera -MINERCOL y las señoras DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS Y CLAUDIA ROCIO PIÑEROS BARRERA, se suscribió el contrato de concesión No. BA3-101, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS, en un área de 158 Hectáreas y 8367 metros cuadrados, localizado en la

jurisdicción de los municipios de PAUNA y MARIPI, en el departamento de BOYACÁ, por el término de treinta 30 años, contados a partir del día 18 de marzo de 2003, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución N° N 00873 del 11 de noviembre del 2004, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, otorgó Licencia ambiental para Esmeraldas al título minero BA3-101.

Mediante Resolución No. DSM-1399 del 14 de diciembre de 2006, se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les corresponde a las señoras DORA CECILIA BARRERA DE PIÑEROS Y CLAUDIA ROCIO PIÑEROS BARRERA a favor de la SOCIEDAD MINERA INTERNACIONAL MINERA LA MARINA Ltda. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de marzo de 2007.

Mediante Otrosí No. 1 del 14 de diciembre de 2006, se prorrogó la etapa de exploración por 2 años más, para un total de 5 años. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 13 de marzo de 2007.

El contrato de concesión BA3-101, cuenta con Programas de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la autoridad minera mediante Auto GTRN 000267 de fecha 20 de abril 2012, notificado en estado jurídico N° 046 de fecha 20 de abril de 2012.

Consultado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería, se evidencia que el título minero NO se enmarca en las zonas excluibles de la minería de acuerdo con los artículos 9 y 10 del decreto 2655 de 1988 y con las zonas excluibles de la minería establecidas en el artículo 34 de la Ley 685 2001, ni en las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

Radicado **88597** de **03/FEB/2024**

Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2023 del título minero **BA3-101**, presentado con radicado **88597** de fecha **03/FEB/2024** y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería **18419464** del **12/FEB/2025**, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: **NO APROBAR el formato básico minero anual de 2023 allegado mediante radicado 88597 del 03 de febrero de 2024 hoy vez que se presentan las siguientes inconsistencias; En el documento técnico de la propuesta se estipula una inversión del programa de exploración equivalente a \$100.000.000, monto que no se ve reflejado en el ítem B1 inversiones en exploración el cual es presentado en ceros, la información reportada en el ítem G costos y consumo de la operación minera en relación a los aportes sociales donde se indica una inversión de \$11.692.800 no es concordante en el ítem J2 de inversión social reportes que fueron presentados en cero. Dentro del ítem L plano georreferenciado se evidencian labores mineras subterráneas las cuales requieren de infraestructuras de construcción y montaje las cuales no se evidencian en el plano de labores ni tampoco se ven reflejadas en el ítem B3 actividades de construcción y montaje, de igual forma no cumple con lo estipulado en el artículo primero de la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 en cuanto a su referencia espacial la cual deberá presentarse mediante**

coordenadas geográficas Magnas Sirgas (para la presentación de FBM no se aceptaran proyecciones) y el plano presentado se proyecta en MAGNA_Colombia_Bogota por lo tanto se REQUIERE que se presente el ajuste respectivo de acuerdo a las observaciones realizadas.

Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.

Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 “ Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM”.

Los FBM trimestrales pendientes de presentación y/o evaluación, se deben radicar a través de la
ventanilla de correspondencia.

DISPOSICIONES

1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero Anual de 2023, dado que, presenta las siguientes inconsistencias:

- En el documento técnico de la propuesta se estipula una inversión del programa de exploración equivalente a \$100.000.000, monto que NO se ve reflejado en el ítem B1 inversiones en exploración el cual es presentado en ceros, la información reportada en el ítem G costos y consumo de la operación minera en relación a los aportes sociales donde se indica una inversión de \$11.692.800 NO es concordante en el ítem J2 de inversión social reportes que fueron presentados en cero.

- En el ítem L plano georreferenciado, se evidencian labores mineras subterráneas las cuales requieren de infraestructuras de construcción y montaje las cuales NO se evidencian en el plano de labores ni tampoco se ven reflejadas en el ítem B3 actividades de construcción y montaje, de igual forma NO cumple con lo estipulado en el artículo primero de la resolución 504 del 18 de septiembre de 2018 en cuanto a su referencia espacial la cual deberá presentarse mediante coordenadas geográficas Magnas Sirgas (para la presentación de FBM no se aceptaran proyecciones) y el plano presentado se proyecta en MAGNA_Colombia_Bogota.

Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

2. Informar al titular que debe dar cumplimiento a la Resolución 504 de 2018 sistema de coordenadas geográficas "4686", y la Resolución 40600 en la presentación de plano aplicados a la minería y el modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link: Información Geográfica <https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica>. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte.

3. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.

4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado digitalmente por
LAURA LIGIA GOYENECHÉ
MENDIVELSO
Fecha: 2025.03.21 07:15:17
-05'00'



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PAR NOBSA

Proyectó: Vicky Yaneth Rodríguez Mojica. Abogada PARN.

Conceptuó: Olga Vanesa Redondo Salomé. Ingeniera PARN.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOBSA., 21 DE MARZO DE 2025

EL AUT-PARN_903-8109 DEL 21 DE MARZO DE 2025

VISIBLE A FOLIO (S): _____

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO Nº 48 **DEL DÍA** 25 DE MARZO DE 2025

Firmado digitalmente por
LAURA LIGIA GOYENECHÉ
MENDIVELSO
Fecha: 2025.03.21 07:15:17
-05'00'